

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. San Gil, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00001-00

Se encuentra al despacho la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE ANGEL RAMIREZ PICON**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN**; y, **HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN**, señores: **MIGUEL HUMBERTO GALAN BALAGUERA, ISARITH JOHANNA GALAN BALAGUERA, JENNY NATALIA GALAN BALAGUERA, ALEXANDER GALAN GARCIA y ROBINSON GALAN PIMIENTO**, estableciéndose que esta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas:

1º. Como quiera que la acción se dirige contra **MIGUEL HUMBERTO GALAN BALAGUERA, ISARITH JOHANNA GALAN BALAGUERA, JENNY NATALIA GALAN BALAGUERA, ALEXANDER GALAN GARCIA y ROBINSON GALAN PIMIENTO**, como herederos determinados de **MIGUEL ANTONIO GALAN**, es necesario que allegue la documental correspondiente, con la cual acredite tal calidad.

2º. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 25 del C. P.T. y de la S.S., debe:

a) Aclarar lo señalado en el hecho tercero de la demanda, en cuanto hace referencia a la fecha presunta de inicio del vínculo contractual

entre las partes, toda vez que no guarda consonancia con la señalada en el memorial-poder conferido por el demandante. Dependiendo de la forma en que subsane la irregularidad deberá adecuar hechos, pretensiones o de ser el caso el memorial-poder conferido, el cual debe concordar con hechos y pretensiones.

b) Complementar lo señalado en el hecho décimo de la demanda indicando si una vez fallecido el presunto empleador, señor MIGUEL ANTONIO GALAN, el presunto contrato de trabajo continuó con sus herederos como continuadores de la personalidad jurídica. Dependiendo de la forma en que subsane esta irregularidad, deberá efectuar las inclusiones y modificaciones que correspondan, si a ello hubiere lugar.

3º. Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, debe:

a) Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica, como lugar en la que los herederos demandados reciben notificaciones, corresponde a la utilizada por éstos -pues el juramento que efectuó es sobre la forma en que la obtuvo-, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, en particular **las comunicaciones remitidas al por notificar por dicho medio** (art. 8 de la ley 2213 de 2022, inciso segundo).

Debe aclarar el Juzgado que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la facultad de dirección temprana del proceso encaminada no solo a impedir que el conocimiento del proceso se dé en la fase del Juzgamiento, sino a hacerlo de manera activa desde su inicio.

Finalmente, el juzgado, en aplicación del art. 145 del C.P.T.S.S., en armonía con el art. 12 y 93-3 del Código General del Proceso, ordena a la parte demandante para que dentro del mismo término, se integre la demanda en un solo escrito con la subsanación, debiendo eso sí tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, toda vez que ello conllevaría efectuar un nuevo control sobre la demanda subsanada.

En estas condiciones, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., se inadmitirá la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE ANGEL RAMIREZ PICON**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN**; y, **HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN**, señores: **MIGUEL HUMBERTO GALAN BALAGUERA, ISARITH JOHANNA GALAN BALAGUERA, JENNY NATALIA GALAN BALAGUERA, ALEXANDER GALAN GARCIA y ROBINSON GALAN PIMIENTO**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas.

2º. Se reconoce y tiene a la abogada **LAURA JANETH RUIZ PORRAS**, identificada con la CC. 1.100.961.031, y portadora de la T.P. 307.652 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de

JOSE ANGEL RAMIREZ PICON, dentro de la presente actuación, en los términos y para los fines indicados en el memorial-poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcebe98a834596f4680113d39ab188de03d3d10a7d21d4a8726d909dc1dd68d**

Documento generado en 16/01/2023 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>